



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 621  
RADICADO N° 2018-00464-00

Revisado el presente asunto, se advierte que está pendiente de designar nuevo curador, comoquiera que el nombrado por el despacho mediante auto del 29 de mayo de 2.020, pese a haberse notificado, no ha comparecido al proceso, a fin de tomar posesión del cargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora, a través de su representante legal, ha solicitado la interrupción del proceso por enfermedad grave del apoderado judicial, que la misma es de recibo, como se indicó en párrafo que precede, no es posible, en el momento, designar un nuevo curador, se estaría incurriendo en una violación normativa, con dicha actuación, por lo tanto, dicha solicitud quedará pendiente y sujeta que la reanudación el proceso.

En atención al memorial arrimado por la parte actora y, teniendo en cuenta que la misma cumple los requisitos del numeral 2° del art. 159 del C.G.P. se ordena la INTERRUPCIÓN, desde el 8 de mayo de 2021, del presente asunto, hasta tanto se informe al Despacho que la causal invocada (hospitalización por enfermedad grave), hasta tanto se informe al despacho que la causal invocada ya fue superada, o en su defecto, la parte actora, proceda a revocar y conferir nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.